

CIRCULAR EXTERNA

11 de setiembre de 2025

SGF-2066-2025

SGF-PUBLICO

Dirigida a:

- **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
- **Bancos Comerciales del Estado**
- **Bancos Creados por Leyes Especiales**
- **Bancos Privados**
- **Casas de Cambio**
- **Empresas Financieras no Bancarias**
- **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
- **Otras Entidades Financieras**
- **Personas físicas y jurídicas APNFDs**
- **Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo**

Asunto: Actualización del procedimiento para la descarga y sustitución de información en SICVECA

Considerando que:

1. Mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a esta Superintendencia la información correspondiente a las distintas clases de datos, se ha evidenciado la sustitución frecuente de información por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual afecta la labor de seguimiento de esta Superintendencia, así como la generación de datos confiables a disposición tanto de las entidades fiscalizadas como del público, tales como la información financiera publicada en el sitio web, el Comportamiento de Pago Histórico (CPH) y la autorización en el Centro de Información Crediticia (CIC), entre otros.
2. Los artículos 39 “Correcciones” y 40 “Sustituciones” del Reglamento de Información Financiera, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), regulan el procedimiento aplicable cuando una entidad supervisada debe corregir o sustituir información financiera previamente presentada, estableciendo los requisitos y condiciones para las entidades supervisadas.
3. Dada la necesidad de esta superintendencia de contar con datos consistentes y confiables que aseguren su trazabilidad, minimizar el número de sustituciones de información que las entidades están

realizando, resulta necesario modificar el procedimiento vigente para la descarga y sustitución de información remitida a través del SICVECA, disponible en el sitio web de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), (https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/procedimiento_descarga.aspx).

4. El artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece, la facultad del Superintendente General de Entidades Financieras de aplicar medidas correctivas, precautorias y sancionatorias derivadas de las labores de supervisión, conforme a lo dispuesto en los incisos e), f) y g), de la citada norma, en resguardo de la estabilidad, solvencia y transparencia del sistema financiero nacional.
5. Los artículos 151 “Obligatoriedad del procedimiento” y 155 “Sanciones” de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, disponen el marco sancionatorio aplicable a las entidades fiscalizadas, según la gravedad de la infracción cometida, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Dispone:

Modificar el procedimiento para la descarga y sustitución de información del SICVECA para que en adelante sea el siguiente:

1. *Solicitud formal de sustitución:* Toda solicitud de descarga y sustitución de información debe realizarse por medio de un oficio firmado por el Gerente General, Subgerente General u otra persona que ostente la representación legal de la entidad financiera, con la siguiente información:
 - a. La clase de datos y los períodos que serán objeto de descarga y sustitución, así como las justificaciones correspondientes.
 - b. Indicación de los datos que se estarían modificando en cada clase de datos, así como las causas que originan el cambio, y las medidas tomadas para evitar que la situación se presente nuevamente.
 - c. El nombre y la dirección electrónica de los responsables de la entidad a quienes la SUGEF ha de comunicar la resolución de la solicitud descarga y sustitución de datos.
2. La SUGEF resolverá sobre la solicitud de descarga y sustitución de información en el transcurso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

3. Una vez recibida la autorización para la descarga y sustitución de la información, la entidad debe coordinar el envío de la nueva información con el Departamento Información y Transformación Digital al siguiente correo electrónico: sicvecasustituciones@sugef.fi.cr.
4. La SUGEF hará la descarga efectiva de la información una vez que la entidad confirme, al correo electrónico indicado en el punto anterior, su capacidad para el envío inmediato de la nueva información. Para estos efectos, se entiende que el envío de la información debe efectuarse en el transcurso de una hora a partir del momento que se descarga la información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá aplicar sanciones administrativas a aquellas entidades que presenten información falsa, imprecisa o incompleta, comprometiendo la integridad u obstaculizando el proceso de supervisión financiera.

Este comunicado sustituye el notificado mediante la circular externa del 08 de febrero de 2007, SUGEF 005-2007 " Procedimiento de descarga y sustitución de información" a partir del 16 de setiembre del 2025.

La SUGEF exhorta a todas las entidades supervisadas a continuar implementando mecanismos robustos de control en cuanto a calidad de datos, buscando fomentar la mejora continua, la transparencia y la responsabilidad en el manejo de la información.

Atentamente,

JOSE CARLOS
ROJAS VARGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE
CARLOS ROJAS VARGAS
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.11 13:27:43
-06'00'

Jose Carlos Rojas Vargas

Intendente

Superintendencia General de Entidades Financieras

Unidad generadora: Gestión de Datos
JCM /PSD / NPV / MBS / kfm/rsv